

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de junio de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario **Nº. 2019-368**, de RAMIRO PRIETO SILVA contra LIDIA MERCEDES MEDINA DE SOCHA, informando que el apoderado de la parte actora aportó constancia de envío de correo electrónico al vinculado como litisconsorte necesario EDGAR SOCHA (fls. 182-185).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

En audiencia del pasado 9 de marzo de 2021 (fls. 180-181), se dispuso vincular en calidad de listisconsorte necesario al señor EDGAR SOCHA, ordenándose la respectiva notificación a cargo de la parte demandada.

Luego, el apoderado de la parte actora, aportó constancia de la remisión al vinculado de correo electrónico el 20 de abril, adjuntando copia de la demanda, anexos y auto admisorio (fls. 182 a 185), sin embargo, no se acredita que el destinatario haya recibido el mensaje.

En razón de lo anterior, se hace preciso tener en cuenta que la H. Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que establece que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán hacerse mediante envío de mensaje de datos de la providencia respectiva, a la dirección electrónica suministrada por el interesado, la cual, se entiende realizada luego de 2 días del envío; y el párrafo del artículo 9º ib., el cual establece que, cuando una parte acredite haber enviado un escrito por un canal digital, se prescindirá del traslado que de este debiera hacerse por Secretaría y se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes del envío del mismo y precisó la Alta Corporación que ambos apartes normativos deben interpretarse en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., y que el término de 2 días allí dispuesto solo empezará a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que a la parte demandada se le impuso la carga de la comparecencia del vinculado al proceso, se dispone **requerir** bajo los apremios de ley a la apoderada de la parte demandada para que en el término de 5 días suministre los datos de notificación del señor EDGAR SOCHA, y una vez allegados, la parte actora deberá efectuar la notificación y aportar al juzgado la respectiva constancia de que el destinatario recibió el mensaje de datos o el acuse de recibido.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para disponer el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 176 de fecha 08/10/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA